



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00059-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por YASIDA MOSQUERA MOSQUERA y LUZ MARLEIDY IBARGUEN MOSQUERA contra las sociedades ENCOMETAL S.A.S y FIRPLAK S.A., trámite al cual fueron vinculadas como intervinientes excluyentes LUDIS LORENA IBARGÜEN URRUTIA, WENDY VANESA IBARGÜEN GARCÍA y LUZ MARÍA VALENCIA MORENO, esta última en representación legal de las menores de edad DANIELA IBARGÜEN VALENCIA y SALOMÉ IBARGÜEN VALENCIA, el apoderado judicial de la parte demandante allegó poder debidamente conferido por la señora WENDY VANESA IBARGÜEN GARCÍA, para la representación de sus intereses, sin embargo, advierte el despacho la imposibilidad de aceptar dicha representación judicial.

Lo anterior, en atención a que con esta conducta se incurre en una falta de lealtad con su cliente al tenor de lo dispuesto en el artículo 34 literal e) del Código Disciplinario del Abogado – Ley 1123 de 2007-, que al respecto establece como tal: *“Asesorar, patrocinar o representar, simultánea o sucesivamente, a quienes tengan intereses contrapuestos, sin perjuicio de que pueda realizar, con el consentimiento de todos, gestiones que redunden en provecho común”*.

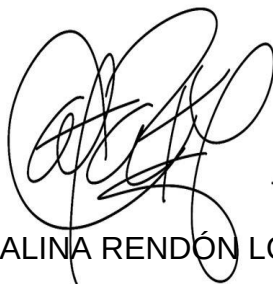
Así, vinculada a la litis la señora WENDY VANESA IBARGÜEN GARCÍA en calidad de interviniente excluyente, sus intereses se contraponen a los de las demandantes, pues precisamente la intervención en el proceso bajo esta calidad la faculta para pretender, en todo o en parte, el derecho controvertido, conforme lo dispone el artículo 63 del Código General del Proceso, aplicable vía analógica en materia laboral, es decir, aquel que fue invocado en el escrito de demanda por las accionantes.

Finalmente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se requiere al apoderado judicial para que se sirva informar bajo la gravedad de juramento las direcciones electrónicas o los canales digitales de notificación de

RADICADO N° 2020-00059-00

cada una de las intervinientes excluyentes, con el deber de indicar la manera cómo los obtuvo y aportar la evidencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA RENDÓN LÓPEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 045 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 16 de marzo de
2021 a las 8 a.m.



La Secretaria